

RESOLUCION DIRECTORAL N° 194 - 2017 - GRP - DRSP - SRSLLC - HLMP - D.G.

PAITA,

VISTOS:

16 NOV 2017

Solicitud de licencia por maternidad presentada por la trabajadora Brenda Marina Chiroque Herrera en el cargo de Técnica en Laboratorio Clínico, Informe N° 288-2017-GOB.REG.PIURA-SRLCCC-HLMP-AJ, Informe N° 757 - 2017 - GRP - SRSLLC - HLMP - UA/PER e Informe N° 041- 2017 - GRP - SRSLLC - UA/PER.DACJ

CONSIDERANDO:

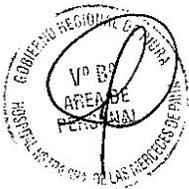
Que, la trabajadora Brenda Marina Chiroque Herrera, contratada del régimen del DL. 1057, en el cargo de Técnica en Laboratorio Clínico, presenta solicitud de pago de subsidio por maternidad, por el periodo de 98 días comprendidos desde el 04 de Mayo del 2017 hasta el 09 de Agosto del 2017, según CITT N° A - 263 - 00012139 - 17, de fecha 28 de Abril del 2017 y con comprobante de pago 71005 04605495564 2000407218 del Seguro Social de Salud, la trabajadora informa que ya ha recibido el subsidio por parte de EsSalud por el monto de S/. 3,903.00.

Que, la ley N° 29849, en su artículo 6°, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT³ vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia del descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, "debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador."

Que, el artículo 8, 8.1.2 inciso e) de la Directiva N° 08 - GG - ESSALUD - 2012 Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 619 - GG - ESSALUD - 2012, establece la forma de cálculo del subsidio por maternidad de los trabajadores cas; estableciéndose que el subsidio por Incapacidad Temporal y por Maternidad equivale al promedio diario de las contraprestaciones de los últimos 12 meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12 meses, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado. El subsidio calculado, en ningún caso excederá la base imponible máxima (BIM) establecida en el Art. 6.4 del Decreto Legislativo N° 1057; es decir el 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia. Calculándose el subsidio de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO POR ENFERMEDAD CHIROQUE HERRERA BRENDA MARINA						
	REMUNERACIÓN COMPUTABLE	MESES DEL AÑO	DÍAS DEL AÑO	SUBSIDIO DIARIO	DÍAS SUBSIDIADOS	IMPORTE TOTAL
SUBSIDIO TOTAL	2,560	12	360	85.33	98	8362.34
SUBSIDIO RECONOCIDO POR LEY -ESSALUD	1,215	12	360	40.50	98	3969.00
SUBSIDIO POR EL HOSPITAL	1,345	12	360	44.83	98	4393.34

³ 30% * 4050.00 (UIT) = S/. 1,215.00.



[Handwritten signature]



Gobierno Regional de Piura
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA
 "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 194 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

PAITA, 16 NOV 2017

En el sentido expuesto, se debe proceder a reconocer el monto de S/. 4,393.34 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 34/100 SOLES), por concepto de subsidio por maternidad, por el periodo comprendido desde el 04 de mayo del 2017 hasta el 09 de agosto del 2017.

En aplicación de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector para el año 2017, Decreto Legislativo 1057, con visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, Asesoría Jurídica Externa, Área de Personal y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a Favor del trabajadora Brenda Marina Chiroque Herrera, identificada con DNI. N° 41875803, contratada bajo el régimen de contratación DL. 1057, en el cargo de Técnica en Laboratorio Clínico, el Subsidio por Maternidad por el monto de S/ 4, 393.34 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 34/100 SOLES).

Artículo 2°.- Disponer a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se pague a la trabajadora el subsidio por incapacidad temporal reconocido.

Artículo 3°.- Notifíquese a la interesada dentro del plazo de cinco días contados a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el art. 24.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
 "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

 Dr. Arturo Arianaque Zapata
 DIRECTOR EJECUTIVO
 MG. SALUD PUBLICA 100344

[Handwritten signature]